

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros de precampaña dos mil diez (2010), sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en precampañas, que fueron presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

Visto el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros de precampaña dos mil diez (2010), sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en precampañas, que fueron presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-38/III/2009, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.
2. El veinte de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-49/IV/2009, aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinaron los topes

de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

3. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/IV/2009, aprobó el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.
4. El catorce de enero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/IV/2010, aprobó la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil diez (2010).
5. El diecinueve de enero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/IV/2010, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y para las actividades específicas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez, con base en el dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, por los montos siguientes: Para gasto ordinario la cantidad de \$65'559,068.13, (Sesenta y cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil sesenta y ocho pesos con 13/100 M.N.), actividades tendientes a la obtención del sufragio \$45'891,347.69 (Cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y siete pesos con 69/100

M.N.), y \$1'966,772.04 (Un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos setenta y dos pesos con 04/100 M. N.) para actividades específicas.

6. Los institutos políticos de conformidad con la norma electoral tenían hasta el día 7 de abril del año en curso, para presentar sus informes de precampaña, en dicho término cumplieron los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.
7. Recibidos los informes financieros de precampaña en las fechas referidas, la Unidad Técnica de Fiscalización, inició con las actividades relativas a su revisión contable.
8. El primero de junio del año en curso, la Comisión de Administración y Prerrogativas aprobó el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprobaron los informes financieros de precampaña dos mil diez (2010), sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en precampañas, que fueron presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades, en que incurrieron los partidos políticos. Por lo que se somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente con base en los siguientes.

Considerandos:

Primero. Que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, al señalar textualmente en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 116. ...

- IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
 - a) ...
 - b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
 - c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
 - g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; ...”

Segundo. Que el artículo 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala literalmente en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...”

Tercero. Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral,

responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Cuarto. Que los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen lo siguiente:

“Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

...

La Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

...

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los Partidos Políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas no deberá exceder de 90 días para la elección de Gobernador, ni de 60 días cuando solo se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras de las respectivas campañas electorales.”

Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso. ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los

partidos políticos, así como el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador.

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico y, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. ...

II. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al setenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y

V. La ley establecerá las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...”

Quinto. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de

los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”

Sexto. Que los artículos 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, numeral 1, fracciones I, VII, XII, XXVIII, LVII, LXI y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y que entre otras de sus atribuciones están las de “Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que puedan erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones constitucionales de los miembros de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, así como de los integrantes de los Ayuntamientos; Dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente ley; Controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y los gastos de las precampañas y campañas electorales, a través de la Comisión respectiva; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”

Séptimo. Que el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, en su artículo 30, establece que: “El procedimiento para la revisión, fiscalización,

dictamen y resolución de los informes de gastos de precampaña, será el establecido en la Ley Electoral y en el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que iniciará desde el momento de la recepción de los informes que presenten los partidos políticos ante el Instituto por cada una de las precandidatas y de los precandidatos y concluirá cuando el Consejo General resuelva lo conducente, respecto del resultado de los informes de ingresos y gastos de cada una de las precampañas.”

Octavo. Que el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el artículo 15, párrafos 1 y 2, establece que la Unidad de Fiscalización coadyuvará con el Consejo General en las funciones de recepción, control, vigilancia, revisión y fiscalización, de los recursos que reciban los partidos políticos y coaliciones, así como de los gastos de las precampañas y campañas electorales, por cualquier modalidad de financiamiento.

Noveno. Que la Unidad de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo la revisión de los informes de precampañas presentados por los partidos políticos, cuyos resultados se hicieron del conocimiento de la Comisión de Administración y Prerrogativas, para los efectos conducentes.

Décimo. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, numerales 1 y 2 y 30, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Décimo primero. Que los artículos 68 y 69 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General del Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña y de campaña que realicen los partidos políticos, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, los cuales no podrán rebasar los límites máximos o topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto, igualmente señalan que las erogaciones que con motivo de los procesos internos se realicen, deberán ser circunstanciados por los partidos políticos, en cada uno de los diversos informes periódicos que rindan al Instituto, referentes al origen y aplicación del respectivo financiamiento.

Décimo segundo. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33, párrafo 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas es la instancia competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, tiene en todo momento la facultad de realizar las visitas de verificación que ordene el Instituto, así como la de requerir a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes, presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto a los informes de precampañas, así como informarle de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos, derivados del manejo de sus recursos y el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.

Décimo tercero. Que el artículo 47, fracciones XIV y XIX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus

ingresos y egresos, informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público recibido.

Décimo cuarto. Que el artículo 70, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos, de precampaña y campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en la ley electoral y en el reglamento aplicable.

Décimo quinto. Que el artículo 71, numeral 1, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 71

- IV. Informes de Precampaña, deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados. En su presentación se aplicará lo siguiente:
- a) Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la conclusión de la precampaña.
 - b) Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos, serán reportados en el informe anual que corresponda.”

Décimo sexto. Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo señalado en los artículos 72, 73, numeral 1, fracción V y VIII, 74, numeral 1, fracciones I inciso a) y II, y 75 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, párrafo 3 y 33, párrafo 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, elaboró el Dictamen Consolidado que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos b), c), g) y h) y 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III, 41, fracciones I y II, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, numeral 1, fracciones XV, XXIV, XXV y XXIX, 36, numeral 1, 47, fracciones I, XIV, XIX y XXVII, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19, 23, numeral 1, fracciones I, VII, XII, LXI, LXXX, 24, numeral 1, fracción I, 28, 29, 30, fracción III, 33, 42, 44, numeral 1, fracciones VII y XII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y con base en el artículo 132 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros de

precampaña dos mil diez (2010), sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en precampañas, que fueron presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, mismo que se agrega a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Remítase el presente Acuerdo y el Dictamen Consolidado a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Consejo General para la elaboración de la Resolución correspondiente y en su momento la presente a este órgano superior de dirección para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año de dos mil diez.

M. D Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo